

Señor Juez

A su despacho el Proceso Verbal (Entrega del Tradente al Adquirente) No. 2022-00138 el cual está pendiente para imprimirle el impulso procesal correspondiente.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Junio 28 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Junio Veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado del demandante allega copia de la diligencia de notificación realizada a la parte demandada, la que revisada, se observa que no está realizada conforme a lo dispuesto por el Arto. 8º de la Ley 2213/22 (Decreto 806/20), el cual reza

·Artículo 8º NOTIFICACIONES PERSONALES: las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.·

Se observa de la notificación realizada por el interesado, que no se remitió por mensaje de datos como lo exige la norma en cita, sino físicamente, caso en el cual se debe dar cumplimiento a los arts. 291 y 292 CGP, es decir, enviada la primera comunicación, si el citado no comparece, remitir la notificación por aviso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. No tener por notificados a los demandados MARCOS TULIO CAEZ ARRIETA y ANIRIS MARGARITA GONZALEZ ROCA, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

RAD. 2022-00138 Verbal.

Olr.